



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-455-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH
DEMANDADO: MARTHA MARQUEZ ZUÑIGA

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue la escritura pública que acredita las reformas del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sujeto el Local G-44, conforme se menciona en el escrito de demanda. Ello por cuanto el demandante menciona en los hechos de la demanda situaciones relativas al mencionado reglamento y aportó unos “folios pertinentes del reglamento de Propiedad Horizontal”, no obstante, de lo que se observa de dichos folios es que parecieran ser un borrador o proyecto de la escritura, sin embargo no son la escritura en si misma, ni permiten comprobar que hagan parte de la escritura pública inscrita, mencionada en los hechos de la demanda.
2. Allegue el Folio matrícula inmobiliaria mencionado en el hecho tercero y séptimo de la demanda, y relacionado dentro del acápite de pruebas de dicho escrito. Lo anterior, toda vez que el mismo no fue incorporado dentro de los anexos señalados en la demanda.
3. Presente en debida forma y discriminadamente las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo con el artículo 82 N° 4 del C.G.P, teniendo en cuenta que en las pretensiones se entremezclan aquellas que persiguen el pago de capital con aquellas que deprecian intereses moratorios sobre las cuotas señaladas insolutas, siendo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA